



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA A PROFESIONAL DE DERECHO

**“Suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores,
en casos de violencia física y/o psicológica, en el Perú.”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORAS:

Huamán Ruesta Katherine Paola (ORCID: 0000-0003-4716-4734)

Jacinto Rumiche Jessica Liliana (ORCID: 0000-0001-8670-5914)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CIVIL (FAMILIA)

PIURA – PERÚ

2021

DEDICATORIA KATHERINE:

A Dios, por ser el creador y darme la fuerza para obtener uno de los anhelos más deseados. A mis Padres; Wenceslao Huamán y Mirian Ruesta; por su amor, trabajo, sacrificio y por su apoyo incondicional. A mi Hermano Jean Piero, por alentarme e inspirarme a salir adelante, demostrándome que a pesar de las adversidades nada es imposible de lograr, que con perseverancia los sueños y metas trazadas se concretizan. Asimismo, a mi Lucas Stefano en el cielo, porque su ausencia aun duele. Finalmente, a toda mi familia, que de algún modo contribuyeron a lo largo de mi vida profesional.

DEDICATORIA JESSICA:

Con todo mi amor: a mis padres Alberto y Margarita, por ser mi motivación, por brindarme su apoyo incondicional en cada paso que doy para lograr mis metas, por ser mi guía y por confiar en mí.
A toda mi familia, por la confianza y el apoyo brindado.

AGRADECIMIENTO KATHERINE:

A Dios por permitirme estar con vida y salud en estos tiempos difíciles de pandemia. A mis padres y hermano, por ser mi fuerza y apoyo incondicional, asimismo por la confianza que depositaron en mí, por alentarme en cada caída e impulsarme a mejorar día a día. A los maestros por su dedicación y sus enseñanzas, por tener como finalidad crear profesionales con ética y con conocimientos. Finalmente, al Dr. Lugo Denis Dayron, por su paciencia y dedicación a lo largo de la elaboración de la presente tesis.

AGRADECIMIENTO JESSICA:

A Dios por ser mi protector, por darme la sabiduría y fuerzas de seguir día a día.

A mis padres y toda mi familia por brindarme su apoyo.

Al Dr. Lugo Denis Dayron, porque más allá de transmitir sus conocimientos, brindó su paciencia y motivación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras y gráficos.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Variables y operacionalización.....	15
3.3. Población, muestra y muestreo.....	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Procedimiento.....	18
3.6. Métodos de análisis de datos.....	18
3.7. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS.....	20
V. DISCUSIÓN.....	26
VI. CONCLUSIONES.....	30
VII. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	38
Anexo 01	

Índice de tablas

<i>Tabla 1 validación de expertos</i>	17
---	----

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Resultados vinculados al Objetivo General.....	20
Figura 2: Resultados vinculados al primer Objetivo Específico	21
Figura 3: Resultados vinculados al segundo Objetivo Específico	22
Figura 4: Resultados vinculados al segundo Objetivo Específico	23
Figura 5: Resultados obtenidos vinculados al tercer objetivo específico.....	24
Figura 6: Resultados obtenidos vinculados al tercer objetivo específico.....	25

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo fundamentar la viabilidad de proponer la incorporación de un artículo sobre la suspensión temporal del régimen de visitas a los padres agresores en el Capítulo III del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes en ejecución al principio del Interés Superior del Niño, teniendo en cuenta que con esta figura se pretende proteger a los menores. La investigación tuvo un enfoque mixto con predominio de lo cuantitativo; de tipo aplicada y con diseño no experimental, propositivo y transversal. Se tomó como población a 44 funcionarios de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura, considerando como muestra a 22 operadores de derecho; para lo cual se utilizó el cuestionario, el mismo que se obtuvo como resultado que un porcentaje mayoritario (95%) consideró necesaria la incorporación de la figura de la suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores. Concluyéndose que, en aras de salvaguardar la integridad de los menores de edad, y dando ejecución al principio del interés superior del niño debe suspenderse de forma temporal el régimen de visitas a padres agresores, en casos de violencia física y/o psicológica.

Palabras clave: Régimen de Visitas, Principio del Interés Superior del Niño, Suspensión Temporal, Medida Cautelar.

Abstract

The present research aims to substantiate the viability of proposing the incorporation of an article on the temporary suspension of the visiting regime for abusive parents in Chapter III of the Third Book of the Code of Children and Adolescents in execution at the beginning of the Superior Interest of the Child, taking into account that this figure is intended to protect minors. The research had a mixed approach with a predominance of the quantitative; of an applied type and with a non-experimental, purposeful and cross-sectional design. The population was taken from 44 officials of the Specialized Family Courts of the Superior Court of Justice of Piura, considering as a sample 22 law operators; for which the questionnaire was used, the same one that was obtained as a result that a majority percentage (95%) considered necessary the incorporation of the figure of the temporary suspension of the visiting regime for abusive parents. Concluding that, in order to safeguard the integrity of minors, and enforcing the principle of the best interests of the child, the visiting regime for abusive parents should be temporarily suspended in cases of physical and / or psychological violence.

Keywords: Visitation Regime, Principle of the Best Interest of the Child, Temporary Suspension, Precautionary Measure.

I. INTRODUCCIÓN

La parentela es el componente primordial de la colectividad, en ella los miembros de quienes la integran desarrollan diversos aprendizajes, es por ello que su objetivo es que los progenitores infundan valores a sus hijos, velen por su seguridad, otorguen refugio, den buenos ejemplos, corrijan moderadamente y conserven una interrelación entre ellos.

Sin embargo, muchas veces se refleja lo contrario, la impetuosidad hacia la fémina y miembros de la unidad familiar ha incrementado de manera insuperable, y no solo en otros países, sino también en nuestro país. Es así que el Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables detalla en la cartilla estadística que durante el año 2020 se atendieron a través de los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU) entre los meses de marzo y setiembre 18439 sucesos de vehemencia hacia la fémina así como también a los demás integrantes de la familia de las cuales 15,924 (86%) son de mujeres y 2,515 (14%) a varones de diversas edades; pero dentro de la población menciona que se atendieron 5,883 incidentes de constreñimiento en contra de los infantes y pubescentes (0 a 17 años). Asimismo, en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) durante los meses de Julio y Setiembre se atendieron 18,088 acontecimientos de los cuales 15,284 que equivale al 84.5% corresponden a mujeres y 2,804 correspondiente al 15.5% a hombres, entre ellas se atendieron un promedio de 6,065 sucesos de agresiones hacia los menores de edad.

Por otro lado, los sucesos de agresión hacia las féminas y miembros del grupo familiar son en gran mayoría, a nivel físico y psicológico siendo que el Equipo Itinerante de urgencia atendió 15,695 casos de violencia entre física y psicológica; por otra parte, el Centro de Emergencia Mujer atendió 15,389 casos.

La presencia de estos comportamientos, al igual que otros motivos generan la ruptura de las relaciones familiares y ante la presencia de menores se debe establecer un régimen de visitas al progenitor que no ejerza la patria potestad, pero lo más preocupante es cuando los actos de agresión se realizan en el contexto de la ejecución del régimen de visitas, puesto que debería realizarse de manera armoniosa para el bienestar de los menores.

Es así que la mencionada figura legal es otorgada debido a que la relación entre los progenitores y sus sucesores instituye un componente elemental en la vida familiar. Pero qué sucede cuando el padre o madre en ejecución del régimen visitas ejerce actos de violencia física y/o psicológica contra un menor, se estaría afectando el denominado principio del interés superior del niño, en ese sentido surge el siguiente problema **¿De qué manera se debe proponer la incorporación de la suspensión temporal del Régimen de visitas a padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica?**

Para ello, se tiene como **Justificación Teórica** a los antecedentes de estudio, una descripción y análisis doctrinal sobre la normativa vigente nacional y comparado sobre la suspensión temporal al régimen de visitas a padres causantes de violencia a nivel físico y/o psicológico en el Perú, siendo que tutela el principio del interés superior del niño.

Asimismo, desde una **Justificación Práctica**, se tiene que la actual investigación es realizada en aras de proteger a los menores y para dar ejecución al denominado principio del interés superior del niño, siendo que se considera como solución idónea que se suspenda temporalmente el régimen de visitas a los padres causantes de violencia física y/o psicológica al menor, porque si bien la institución del Régimen de visitas tiene como finalidad proteger la relación emocional entre el progenitor que no cohabita permanentemente con su hijo (a), sin embargo si se ve vulnerado tal principio, debe interrumpirse temporalmente el régimen de visitas, prevaleciendo el bienestar y desarrollo del menor.

Por último, el presente estudio tiene una **Justificación Metodológica**, el mismo que versa sobre un enfoque mixto con predominio de lo cuantitativo, con una investigación aplicada y un diseño no experimental, utilizando de tal modo un cuestionario para la obtención de información que aporten los especialistas seleccionados.

En cuanto al **objetivo general** del presente estudio es fundamentar la viabilidad de proponer la incorporación de un artículo de suspensión temporal del régimen de visitas a los padres agresores en el Capítulo III del Libro tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Además, como **objetivos específicos**:

- Analizar la normativa del régimen de visitas y la suspensión de este en el ámbito del derecho nacional y del derecho comparado.
- Precisar el contenido del principio del interés superior del niño en la normativa peruana ante una posible suspensión temporal del régimen de visitas al progenitor agresor.
- Determinar si la suspensión temporal del régimen de visitas podría regularse como medida cautelar en casos de violencia física y/o psicológica.

Por último, se expone como **hipótesis** que, si se propone la incorporación de la suspensión temporal del Régimen de Visitas a padres agresores ante los casos de violencia física y/o psicológica, en el Perú; se contribuirá a garantizar la ejecución del principio del interés superior del niño.

II. MARCO TEÓRICO

La violencia familiar, física y psicológica en el contexto de la ejecución del régimen de visitas, no es un problema que solo se ve en nuestro país, sino también en otros países del mundo, es así que se tienen los siguientes estudios previos a nivel internacional:

Para comenzar, se tiene a Tocalema (2017) con su investigación denominada *“La Suspensión del Régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia del Cantón Riobamba durante el año 2015”* quien tuvo por finalidad determinar cómo influye jurídicamente el régimen de visitas, frente al principio del interés superior del niño, en el cual utilizó un enfoque cuantitativo y cualitativo, asimismo tuvo una población consistente en 5 jueces y 10 abogados especializados en derecho de familia; concluyendo que la suspensión del Régimen de Visitas se realiza para proteger la integridad de los menores. El aporte del presente estudio versa en que la mencionada figura jurídica debe establecerse con el propósito de separar a los menores del padre agresor, puesto que resulta perjudicial para su integridad.

Además, Ruiz (2017) en su investigación titulada *“suspensión del régimen de visitas y su incidencia frente al derecho constitucional del menor al entorno familiar, en los trámites de la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba, en el año 2015”*, tuvo por objetivo determinar cómo incide la regulación de la figura jurídica ante el derecho del menor a desarrollarse en su entorno familiar; para lo cual realizó una investigación cuantitativa, cualitativa utilizando una entrevista y un cuestionario dirigido a 5 Jueces y 10 abogados especializados en Derecho de Menores, quien llegó a la conclusión que el menor tiene derecho desarrollarse en su entorno familiar pero que si este perjudica al principio del interés superior del niño, se debe sacrificar a través de la Suspensión del Régimen de visitas, considerándola como una contingencia legal cuando se perjudica al menor, ya sea física y/o psicológicamente. El aporte que brinda el presente estudio es sugerir la incorporación de la Suspensión Temporal del Régimen de visitas en la legislación peruana con el objetivo de proteger a los menores.

Por último, se tiene la tesis de Córdova (2016) denominada *“Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine”*, quien tuvo como objetivo estudiar las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres e integrantes de la familia que son víctimas de agresiones, teniendo en cuenta lo establecido en el Principio Constitucional Pro Homine. Para ello, desarrolló un estudio cuantitativo, cualitativo, aplicando una entrevista a los jueces de la Unidad de Justicia Penal con sede en el Cantón Ambato y llegó a la conclusión que con la finalidad de salvaguardar a la persona agredida -sea la mujer o cualquier miembro de la familia- se da una serie de garantías de seguridad, las cuales se aplicarán al caso concreto con la finalidad de evitar un delito más grave, pero que debe existir mayor rigurosidad en su aplicación, que si bien es cierto esta medida no es puesta en práctica pero sería la más efectiva generando equilibrio para la víctima, agresor y los miembros de la familia. En ese sentido, se comparte la postura del autor de la investigación, en cuanto propone que se apliquen medidas de protección más efectivas, debido a que son casos que se deberían tomar con extrema delicadeza, con respecto a que se otorguen tratamientos para el agresor y su víctima.

Asimismo, se han tomado en cuenta estudios en el ámbito nacional y se tienen las siguientes:

Primero, se tiene a Manayay (2020) con su tesis denominada *“La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre investigado por el Delito de Violencia Familiar”*, quien tuvo como propósito establecer la suspensión temporal del régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar, para lo cual realizó una investigación experimental de diseño cuantitativo utilizando como técnica la encuesta dirigida a 4 Jueces de familia y 50 abogados, llegando a la conclusión que como medio de protección al menor víctima de violencia se puede establecer la mencionada figura jurídica. De tal investigación queda evidenciado la necesidad de regular tal figura jurídica para proteger a los menores de sus padres que desarrollan comportamientos agresivos en perjuicio del desarrollo y bienestar de sus hijos.

Por consiguiente, se tiene a Silupu (2018) con su tesis titulada *“Consecuencias Legales en Perjuicio de Menores en Actos de Violencia Familiar”* quien tuvo como

finalidad reconocer la manera en que se ven perjudicados los menores que se encuentran en un ambiente donde se practiquen actos de agresión. Donde llevó a cabo una investigación con un enfoque cuantitativo, para ello utilizó una encuesta, el mismo que aplicó a los jueces de familia de Piura y concluyó que los menores al encontrarse en un ambiente de violencia sufren consecuencias negativas, tales como: bajo rendimiento escolar e inestabilidad emocional. Por lo tanto, la mencionada investigación hace referencia que los menores serán los principales afectados al existir agresiones.

Por último, se tiene a Becerra (2017) en su investigación titulada *“Valoración de la violencia familiar psicológica y su influencia en el otorgamiento del régimen de visitas del agresor tramitado en los Juzgados de Familia de Tarapoto, 2017”*, tuvo como finalidad realizar una evaluación de la violencia familiar a nivel psicológico y lo que se toma en cuenta al momento de otorgar el régimen de visita al agresor que está siendo investigado; el mismo que concluye que al darse los actos de agresión hacia la familia de forma psicológica, el acusado debe haber conseguido su restauración psíquica, así como el análisis de varios elementos por parte del Juez de Familia, es decir que el régimen de visitas deberá ser valorado acorde a los informes del menor amparado y del informe social. De tal estudio se puede apreciar que el autor propone que para que se otorgue el régimen de visitas al agresor se debe tener en cuenta su restauración psíquica y los informes del menor.

Con respecto a las bases teóricas que se relacionan a la temática, es necesario comenzar detallando lo que se entiende por familia, pues en ella se ven reflejadas tales actos, como es en este caso, la violencia física y/o psicológica realizada por los padres realizada de manera directa o indirecta, proponiendo a partir de ello la suspensión Temporal del Régimen de Visitas; definiciones que se detallarán a continuación:

La familia según Mírez (2019) es el agente donde los menores se socializan y se cumplen las actividades primordiales como coadyuvar con las necesidades biológicas, apoyar para que puedan desarrollar sus capacidades según su crecimiento, mostrar gratificación afectiva y emocional, así como transmitir valores. Por su parte Manayay (2020) menciona que la familia es lo primordial de toda

persona, de tal manera que convertirse en padre es todo un desafío, dado que es aceptar el gran compromiso, en el que se requiere tener confianza, pero, sobre todo mantener una excelente comunicación de forma perenne para infundir valores y principios; de tal manera, Parra (2008) menciona que convivir en familia es el fundamento necesario para el desarrollo de los vínculos interpersonales de los miembros de la familia, en tal sentido, proteger los vínculos familiares de los menores. Por lo tanto, la parentela es aquella institución esencial de la sociedad, puesto que en ella los miembros de quienes la conforman van a desarrollar sus capacidades con el apoyo de las personas que estén a su cargo, por lo general son los progenitores quienes protegerán y educarán a sus hijos. Por su parte Meza (2010) citando a Romero menciona que la familia tiene la función de satisfacer las necesidades de sus integrantes, siendo que cada uno de ellos tiene necesidades particulares, pero que sobre todo son los niños quienes necesitan de los responsables de la familia; pero que a su vez según Mayor y Salazar (2019) se puede convertir en reproductora de los actos de violencia debido a que es un grupo de socialización donde los integrantes están en constante convivencia, lo cual se ve reflejado con los altos índices de violencia familiar.

Si bien es cierto, lo ideal es que los integrantes de la familia estén unidos y que todo niño, niña y adolescente convivan con ambos progenitores, pero es de precisar que existen sucesos donde la situación es totalmente diferente, por motivo que hay familias que se desvinculan, los padres tienden a separarse y es ahí donde la convivencia termina desligándose, ante ello surge y empieza a prevalecer el “Régimen de Visitas”, figura que ayuda a la interconexión con aquel padre o madre que no esté cohabitando con él.

El Régimen de visitas según Guzmán (2016) es “aquel derecho referido a la preservación de las relaciones personales entre los progenitores y sus hijos, con quienes no estén viviendo bajo el mismo techo, con esto se permite que mantengan la comunicación de forma perenne que ayuda al correcto desarrollo emocional, afectivo y físico del niño, niña o adolescente” basando su existencia, como lo señala Hernández citado por Lobato (2016) en dos supuestos: es un derecho natural, debido a que es imposible rechazar a alguno de los padres que tenga comunicación con su hijo a pesar de no vivir juntos; y la necesaria relación de afectividad, que

debe entrelazar a un hijo con sus progenitores. Por su parte Chumpitaz (2016) hace mención que el régimen de visitas contiene derechos y obligaciones de los padres para con sus hijos, como de los hijos a mantener trato directo con ellos pese a no encontrarse residiendo en la misma casa.

El derecho de visitas consiste en la conservación de las relaciones personales del menor con el progenitor que no convive, con el propósito de que el infante padezca lo mínimo con la desvinculación de la relación de sus progenitores (Aguilar, Varsi y Mella, 2014). A su vez se otorga con la finalidad según Peral (2017) de generar el vínculo entre padres e hijos, promover, beneficiar y contribuir con el crecimiento del menor. Así mismo el autor Zamora (2018) señala que tiene como fin satisfacer al menor con lo que necesita, para el buen desenvolvimiento y la convivencia equilibrada, buscando asegurar una vida digna, con el desarrollo de la integridad lazos afectivos que contribuyan alcanzar el bienestar común.

Cabe señalar que esta figura jurídica tiene distintas características, entre ellas: que el derecho de visitas es *irrenunciable*, por lo que todo convenio realizado con ese fin sería inválido; *no posee carácter definitivo*, dado que a petición de la parte interesada deberá cambiarse siempre que las circunstancias lo ameriten; es un derecho *personal*, el mismo que es concedido al padre o madre del menor; es *indelegable*, no se puede traspasar de una persona a otra, el mismo que deberá ser ejercido por la persona quien se le concedió dicho régimen; además *un derecho no absoluto*, debido a que no debe violentar otros derechos del infante (Lobato, 2016)

Para hacer mención a la naturaleza jurídica del Régimen de visitas, Jarecca (2005) señala que no existe una naturaleza jurídica única con respecto al Régimen de Visitas, que para algunos es un derecho personal, pero sobre todo Familiar por la extensión a los familiares y allegados; para otros es un derecho de la persona, debido a la vinculación con el libre desarrollo de la personalidad.

Con respecto a la doctrina comparada este derecho recibe diversas denominaciones como es el caso de España que se denomina Derecho de Visitas; y en Alemania y Argentina es conocido como el derecho a tener una apropiada comunicación, lo que significa que no solo le corresponde a la mamá o al papá que

no convive con su primogénito, sino que también le corresponde al hijo que no convive con su progenitor, manteniendo siempre la relación paterno – filial, conservando siempre la unión plena.

Asimismo, en nuestra legislación este derecho se encuentra establecido en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, expresa que la sociedad y el Estado deben proteger en particular a los niños, adolescentes, madres y a los adultos mayores que se hallen en estado de desatención, agregando que se debe resguardar de la misma forma a la familia, así como la contribución a la promoción del matrimonio. Esto quiere decir que el Estado tiene como finalidad defender los derechos y principios salvaguardando su desarrollo integral. De igual manera, en el artículo 422° del Código Civil tipifica que los progenitores que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a la continuidad de las relaciones personales. Asimismo, en el Código de Niños y Adolescentes, en el artículo 88° expresa de una forma más sintetizada y detallada que aquel progenitor que no ejerza la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, precisando que debe primar la búsqueda del bienestar de los menores, ello concordante con lo tipificado en el artículo 84 inciso “c” que debe designarse el régimen de visitas para quien no consiga la tenencia o custodia del menor.

Es cierto que tal figura jurídica persigue fortalecer las relaciones de la familia en base a la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y el afecto que deriva de tales relaciones, aunado a ello debe prevalecer la comunicación y trato diario entre ellos, con la finalidad de ceñir la relación familiar priorizando el interés superior del niño, pero es preciso mencionar que no todos cumplen ese fin, siendo los mismos padres que exponen a sus hijos a los actos de violencia. (Castillo, 2017)

La violencia es definida por la Organización Mundial de Salud (OMS) como aquel acto donde se hace uso de la fuerza, utilizando la amenaza contra él mismo, contra otra persona o varias personas, con la finalidad de causar daños físicos que lleven incluso hasta la muerte, daños psicológicos y privaciones de desarrollo.

Además, hay diversos tipos de violencia, entre ellas la violencia física y violencia psicológica; Urbano & Rosales (2015) define como violencia física a aquellas acciones que dañan la integridad corporal y por violencia psicológica, a toda

palabra, gesto o acción que tiene por finalidad humillar, denigrando la dignidad de la víctima; concepciones establecidas también en la ley 30364 en el artículo 8 inciso “a” que la violencia a nivel físico es aquel hecho que origina daño a la integridad física, es decir a alguna parte del cuerpo, o la salud, debido a cualquier maltrato sin importar los días que se necesiten para la recuperación, así como en el inciso “b” hace mención a la violencia psicológica como aquella conducta dirigida a la persona para tenerla bajo control, humillarla, avergonzarla o para para que sea aislada en contra de su voluntad generando en la víctima un daño psíquico, es decir que afecta sus capacidades o funciones mentales.

En el ámbito familiar, la violencia es entendida según el consejo de Europa citado por Alonso y Castellano (2006) como toda acción u omisión por uno de los integrantes de la familia que coloque en peligro a la víctima, tanto física, como psicológicamente, privando incluso de su libertad con graves amenazas en algunos casos. Según Huertas (2012) también es conocida como violencia intrafamiliar que incluye a todas las acciones de agresión que van desde los golpes hasta las intimidaciones realizados por algún miembro de la familia; y que estas acciones como señala Zamora (2018) produce consecuencias nefastas en tanto se pueden inclinar al alcoholismo, el consumo de drogas, cometer crímenes, entre otros, así como establece Carrasco (2019) generarán vínculos negativos entre los miembros de la familia, que no permitirá un buen desenvolvimiento del menor y tampoco se podrá desarrollar de una manera adecuada puesto que influirán los momentos sufridos por el cual siempre estarán temerosos.

Se tiene que la violencia hacia los menores tal como detalla la OMS son aquellos actos de violencia que van dirigidos a: los niños (desde la concepción hasta los 12 años) y adolescentes (de 12 a 18 años); por parte de sus padres o por otras personas que las cuidan, tales actos se pueden dar de manera directa, (agresiones realizadas directamente hacia ellos) o de una manera indirecta (actos de agresión dirigidos contra sus padres o hermanos, siendo los menores quienes perciben estas conductas); ligado a este último punto es pertinente mencionar la Casación 2435-2016- Cusco donde se tiene como antecedentes que el Ministerio Público pide se declare la existencia de actos de violencia psicológica realizada por los padres Karin Solórzano Flor y Juan José Moreno hacia sus menores hijas de iniciales:

M.N.S y N.M.S, señalando que esta conducta fue advertida cuando el padre de las menores denuncia que la madre se había llevado a sus hijas sin su consentimiento, mientras que la madre señala que era su pareja quien realizaba dichos actos, que incluso él los había retirado de su hogar sin permitirles sacar sus pertenencias, quedando de tal manera reflejados los actos de desavenencia no solo entre ellos, sino también contra sus hijos. Aquel recurso de Casación es interpuesta por la madre alegando que no se había determinado de manera clara la violencia que ella ejerció y que no se había considerado que quien causaba la violencia era el padre de las menores, no obstante, los jueces supremos declararon *infundado* el recurso señalando que en la sentencia de la sala no había error, pues se había demostrado que ambos padres generaban los actos de violencia, que si bien es cierto con tales hechos ellos eran los afectados de manera directa, pero sus hijos eran afectados manera indirecta, lo que genera daños psicológicos y no les permite un adecuado desarrollo emocional. De esa manera se refleja que los niños no han sufrido actos de agresión física ni psicológica directamente a ellos, pero que al vivir y ser testigos de los problemas entre sus progenitores son ellos quienes se verán afectados, en tanto se deteriora su integridad psicológica de manera indirecta.

Por lo tanto, ante la presencia de estos actos de violencia durante la ejecución del Régimen de visitas, debe suspenderse temporalmente; siendo esta figura jurídica definida por Carbonell, citado por Manayay (2020) como aquella prohibición o negativa al agresor que ejerza el régimen de visitas a la víctima y es de carácter temporal, pues debe implantarse un tiempo determinado, en el cual se le restringe aquel derecho con el fin de evitar todo contacto entre agresor y la víctima.

En ese sentido Meza (2010) señala que este derecho debe ser prohibido cuando se realice cualquier tipo de violencia por parte de uno de los progenitores hacia sus hijos. Por su parte Ruiz (2017) menciona que si alguno de los padres agrede al menor debe interrumpirse el Régimen de visitas que le fue otorgado con el fin de proteger a los menores.

Aquella suspensión temporal del Régimen de visitas propuesta debe ser otorgada como una medida cautelar, quien en palabra de Priori Posada (2006) es una de las formas de amparo jurisdiccional que garantiza la seguridad de la sentencia; por lo cual se emite una Resolución, a solicitud de parte, que prevé la autorización de

medidas adecuadas para garantizar la eficacia de la sentencia, mecanismos procesales que aseguren un fallo definitivo.

Cabe mencionar que ello se debe otorgar en base al Principio del interés Superior del niño, el cual, según lo dispuesto en la ley 30466 es aquel derecho de considerar de manera fundamental el interés superior del menor en todas las medidas que afecten a los menores, garantizando sus derechos humanos. Asimismo, según Ruiz (2017) es aquel conjunto de acciones que van a garantizar el desarrollo integral del menor, protegiendo su vida para alcanzar su bienestar, potenciando así la integridad física y psicológica.

De otro modo Fernández (2017) agrega que este principio aclara todo tipo de panorama en caso de que exista alguna transgresión de los derechos; cuando el niño se encuentra sumido en un enfrentamiento de intereses, debe de existir una guía para que se esclarezca el panorama, en el cual debe primar el interés del infante por encima de todas las cosas, con ello el Juez debe tener presente dicho principio para la emisión de la sentencia. En ese mismo sentido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC, expresa que, si hubiera algún enfrentamiento en el cual se esté trasgrediendo el interés de un adulto sobre el del menor, predomina el del infante, pues este principio tiene respaldo en la normativa, con esto se quiere evitar causar algún meollo en el pleno desarrollo de los menores de edad, en ese caso solo podrá producirse la separación cuando ocurran circunstancias meramente especiales donde la prioridad de esta medida es protegiendo el interés del menor.

Fue creado al amparo de la Convención sobre los Derechos del Niño, su surgimiento y acogida internacional no ha sido indiferente en el Perú, otorgandoun cuidado especial con el propósito de garantizar el desarrollo y cuidado de los infantes y adolescentes sin que exista ningún tipo de limitación, puesto que este principio no puede ser invocado en contra de ninguna normativa.

Por último, como teorías correspondientes a las variables de estudio, en este caso, sobre la violencia, se tienen diferentes teorías según Bandura, citado por Reyes (2017) y son las siguientes: *Teoría del Aprendizaje Social*, haciendo mención que la actitud violenta del ser humano es producto del modelo observado y va a

considerar a la violencia como algo menor; *teoría de la Interacción Social*, detallando que la persona que vivió en un ambiente de violencia tendrá dificultades de interrelacionarse; y *la teoría sociológica*, señalando que la violencia es generada a raíz de factores como la marginación, analfabetismo, falta de valores conllevando a la persona a asumir la violencia como parte de su vida.

En ese sentido, se comparte la teoría de la interacción social, que hace mención que las personas que viven en un ambiente donde se practica la violencia van a presentar dificultades para relacionarse con las demás personas de su entorno, siendo que es la que más se asemeja a la presente investigación, debido a que, al ejercer violencia contra los menores, estos se van a ver perjudicados en su desarrollo y bienestar.

III. METODOLOGÍA

Como siguiente punto se menciona la metodología del presente estudio, señalando el tipo y el diseño de investigación

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación **es aplicada**, en ese sentido Murillo, citado por Vargas (2009) menciona que este tipo de investigación usa los conocimientos para ser aplicados en la práctica en beneficio de los grupos que participan en ella y de la población de manera general, además que se incorporan conocimientos, es decir busca efectos en la práctica.

Por su parte Castillo (2019) señala que este tipo de investigación busca brindar respuestas a las dificultades que se muestran en la práctica, siendo así que en la presente investigación se tiene como propósito fundamentar la viabilidad de proponer la incorporación en el Capítulo III del Código de los Niños y Adolescentes en un artículo la suspensión temporal del régimen de visitas a los padres agresores, para garantizar la ejecución del principio del interés superior del niño.

La investigación **tuvo un enfoque mixto con predominio de lo cuantitativo**, para lo cual se utilizó el instrumento del cuestionario para recopilar la información obtenida.

Tiene un **diseño no experimental** porque se analizó la regulación del régimen de visitas y la suspensión en el ámbito del derecho nacional y del derecho comparado, de tal manera que Hernández (2004) manifiesta que la investigación no experimental es aquella donde las variables no se manipularán deliberadamente, por lo que se basará en la observación de fenómenos y el contexto natural para con posterioridad ser analizados.

Asimismo, es propositiva, porque se propuso incorporar la figura de la suspensión temporal del régimen de Visitas para lo cual se hizo una evaluación sobre su viabilidad; además es transversal, porque fue en un lugar determinado, es decir en Perú.

3.2. Variables y operacionalización

Las variables son aquellas que comprenden una amplia gama de conceptos que permiten al investigador contar con bases teóricas que necesita para determinar su estudio, permitiendo de esa manera analizarlas. (Espinoza, 2018)

En cuanto a la operacionalización de variables Carrasco citado por Núñez (2007) menciona que consiste en descomponer en dimensiones, indicadores las variables que componen el problema de la investigación

De esa manera así que se consideran las siguientes variables:

V.1: Suspensión Temporal del Régimen de Visitas, variable independiente

V.2: Padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica en el Perú, variable dependiente. **(Ver Anexo 01- Matriz de operacionalización de variables)**

3.3. Población, muestra y muestreo

Según Arias, Villasís y Miranda (2016), **la población** es aquel conjunto de casos, que pueden ser personas, expedientes, objetos, organizaciones, etc., a los cuales se pueda acceder, y que según Ventura (2017) por las características de sus elementos, serán estudiadas. En la presente investigación la población de estudio estuvo constituido por 44 operadores jurídicos de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura, de los cuales fueron 08 jueces, 18 secretarios judiciales, y 18 asistentes judiciales.

La muestra, de acuerdo a López (2004) es la parte del universo del estudio, es decir constituye un subconjunto de la población por lo cual se afirma que es una parte representativa; asimismo, menciona que existen fórmulas, lógicas y otros componentes con el objetivo de computarizar el tamaño de la muestra.

Para ello, se trabajó con un muestreo **no probabilístico por conveniencia** que según Ochoa (2015) es aquel muestreo en el cual se seleccionan las unidades de acuerdo a la conveniencia o accesibilidad del investigador, el mismo que se puede utilizar en los casos en que se desee obtener información de forma rápida y económica. Para ello, se han previsto los siguientes criterios de inclusión y de exclusión:

Los criterios de inclusión: aquellos jueces, secretarios y asistentes judiciales de los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura que tengan:

- Más de 1 año de colegiatura
- Más de 1 año de experiencia desempeñando el cargo

Los criterios de exclusión: jueces, secretarios y asistentes judiciales de los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura que tengan:

- Menos de 1 año de colegiatura
- Menos de 1 año de experiencia desempeñando el cargo

Por último, el muestreo estuvo conformado por un total de **22 operadores del derecho** de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura, que son detallados de la siguiente manera:

Juez especializado en familia	4
Secretario Judicial	9
Asistente judicial	9
TOTAL	22

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Arias (2016) las técnicas e instrumentos de obtención de datos son las diferentes formas para adquirir información que se desea estudiar, y entre las más destacadas según Sampieri (2014) están las diversas clases de observación, las encuestas (cuestionarios o entrevistas), historias de vida, historia oral, etc.

En el presente estudio se utilizó la **técnica de la encuesta**, la misma que Según López y Fachelli (2015) tiene como finalidad la recolección de datos por medio de cuestiones aplicadas a sujetos con el objetivo de obtener de forma sistemática las medidas sobre los conceptos que provienen de la problemática planteada en la investigación.

Con relación al instrumento de recolección de datos se empleó el cuestionario, el mismo que está conformado según Corral (2010) por una serie de preguntas referidas a los temas de interés de la investigación, el cual se aplicó a una muestra determinada, en este caso a los Jueces, Secretarios y Asistentes Judiciales Especializados de Familia de La Corte Superior De Justicia De Piura (Ver anexo 02 - Cuestionario Dirigido a Jueces, secretarios y Asistentes Judiciales Especializados de Familia de La Corte Superior De Justicia De Piura).

Con respecto a la validación del instrumento se aplicó el método de **criterios de expertos**, donde los expertos de la materia otorgan la validez conforme a los criterios como: Claridad, actualidad, objetividad, suficiencia, organización, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología, teniendo en cuenta la siguiente escala: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente, los mismos que asignaron sus firmas en señal de conformidad.

En ese sentido, los especialistas que realizaron la validación fueron:

Tabla 1 validación de expertos

Especialistas	Calificación
Dra. Sandra Sánchez Núñez Especialista en Derecho Civil	MUY BUENO/ EXCELENTE
Dr. Lugo Dennis Dayron Especialista en temas de investigación.	MUY BUENO
Dra. Jesús Sandoval Valdivieso Especialista en Derecho Civil – Familia.	EXCELENTE

(Ver anexo 3 – Validación de especialistas)

En cuanto al análisis de confiabilidad se realizó una prueba piloto, donde se digitalizaron las 10 preguntas formuladas en el cuestionario, a través del programa del SPSS versión 25, donde se obtuvo un resultado de confiabilidad: Alfa de

Cronbach 0,818 que significa un nivel de confiabilidad aceptable. **(ver anexo 04 – Tabla de confiabilidad del instrumento)**

3.5. Procedimiento

Primero se determinó la población con la muestra correspondiente, que se encuentra conformada por 04 jueces, 09 secretarios judiciales y 09 asistentes judiciales de los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Como segundo paso se elaboró el instrumento idóneo mediante un cuestionario, el cual contiene 10 preguntas realizadas con la finalidad de recoger los datos de interés para la investigación.

En el tercer paso se sometió el instrumento para la correspondiente validación a través del criterio de dos especialistas en Derecho y un especialista en metodología.

Por consiguiente, como cuarto paso, se realizó una prueba piloto del instrumento mediante el programa SPSS versión 25, con el propósito de evaluar el grado de confiabilidad del mismo, por lo que se obtuvo 0,818 es decir constituye un nivel de confiabilidad aceptable.

En el quinto paso, se aplicará el instrumento confiable y válido a los 04 jueces, 09 secretarios judiciales y 09 asistentes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura, para ello se requerirá al encuestado conteste con veracidad y objetividad con el único fin de que los datos recopilados aporten a los objetivos de la presente investigación. El instrumento será aplicado de manera presencial y virtual, teniendo un tiempo aproximado de 40 minutos para la solución del mismo.

3.6. Métodos de análisis de datos

En la presente investigación, se procedió a utilizar el programa SPSS versión 25, para realizar una prueba piloto en el Alfa de Cronbach, con la finalidad de valorar la confiabilidad del instrumento, utilizando dicho programa para la tabulación de los datos, en el cual se detallará las variables de estudio. Los resultados se presentarán mediante tablas del mismo programa. **(Ver anexo 04 – Tabla de confiabilidad)**

Asimismo, se utilizó el **método hermenéutico**, que según Rodríguez (2019) corresponde a una técnica de interpretación cuyo objetivo es servir de ayuda para la comprensión de textos.

3.7. Aspectos éticos

La presente investigación se efectuó en razón de una situación problemática en el ámbito del Derecho de Familia, donde se ha recabado información útil de diversas fuentes bibliográficas, entre ellos libros, tesis, revistas, artículos científicos, que se plasmaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en las normas Apa.

Asimismo, se han respetado los principios éticos como: la beneficencia, puesto que el estudio tuvo como finalidad contribuir en la salvaguarda y amparo de menores de aquel progenitor agresor. También se plasmó el principio de Justicia ya que son los menores a quienes se les afecta su libre desarrollo con los actos de violencia física y/o psicológica realizado por su alguno de sus progenitores.

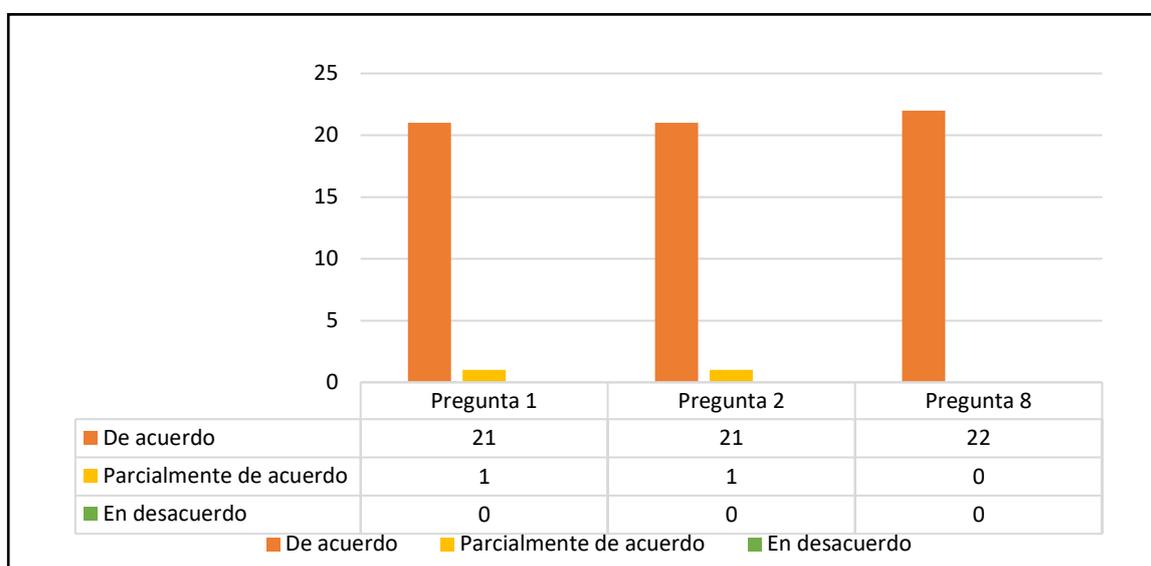
Por consiguiente, se aplicó el principio de no maleficencia dado que la investigación no genera algún peligro a los participantes, sino que se hizo un análisis para determinar la viabilidad de otorgarse la suspensión temporal del régimen de visitas con el propósito de dar ejecución al principio del interés superior del niño.

Y por último se aplicó el principio del respeto de la propiedad intelectual puesto que los investigadores basaron el estudio en afirmación de los derechos de la propiedad intelectual de la información recolectada a fin de evitar el plagio.

IV. RESULTADOS

Posteriormente, se llevó a cabo un análisis de los resultados recopilados aplicando este instrumento a la población de jueces, secretarios y asistentes judiciales que laboran en la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se extrajeron de cada interrogante los datos que se detallan de acuerdo a cada objetivo planteado.

Figura 1: Resultados vinculados al Objetivo General “fundamentar la viabilidad de proponer la incorporación de un artículo de suspensión temporal del régimen de visitas a los padres agresores en el Capítulo III del Libro tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.



Fuente: Cuestionario Dirigido a Jueces, secretarios y Asistentes Judiciales Especializados de Familia de La Corte Superior De Justicia De Piura

Interpretación: De la figura uno se extraen las preguntas que responden al objetivo general de la investigación, donde se observan los resultados obtenidos en las preguntas 1, 2 y 8, las mismas que se detallan a continuación:

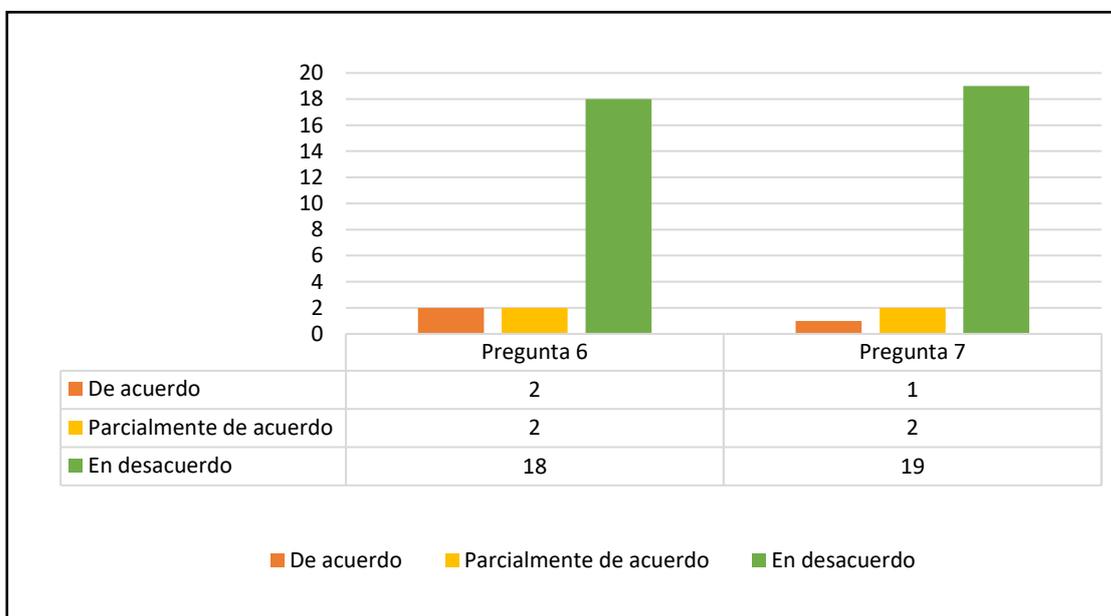
Respecto a la pregunta 1 se observa que el que el 95% de los encuestados que equivale a 21 personas del número total, se encuentra de acuerdo en que se deba suspender temporalmente el derecho del régimen de visitas en casos de existir agresiones físicas y/o psicológicas hacia los menores de edad, por su parte el 5% de encuestados se encuentra parcialmente de acuerdo que debe suspenderse el régimen de visitas.

Por consiguiente, conforme a la pregunta 2 se tiene que el 95% equivalente a los 21 encuestados manifestaron estar de acuerdo que es necesario la inclusión de la figura de la suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores en casos donde exista violencia física y/o psicológica, en ejecución del Principio del Interés Superior del niño en el capítulo III del Código de Niños y Adolescentes; mientras que el 5% de encuestados manifiesta estar parcialmente de acuerdo.

Asimismo, en cuanto a la pregunta 8, se evidencia de las respuestas obtenidas que la totalidad de encuestados, es decir el 100% equivalente a los 22 encuestados manifestaron estar de acuerdo que con la figura de la suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores se va asegurar la protección de los infantes y pubescentes.

Por lo tanto, se evidencia que existe un porcentaje representativo de especialistas que afirman que de encontrarse el menor ante violencia física y/o psicológica debe suspenderse temporalmente el derecho del régimen de visitas.

Figura 2: Resultados vinculados al primer Objetivo Específico “Analizar la regulación del Régimen de Visitas y la suspensión de este en el ámbito del derecho nacional y del derecho comparado”.



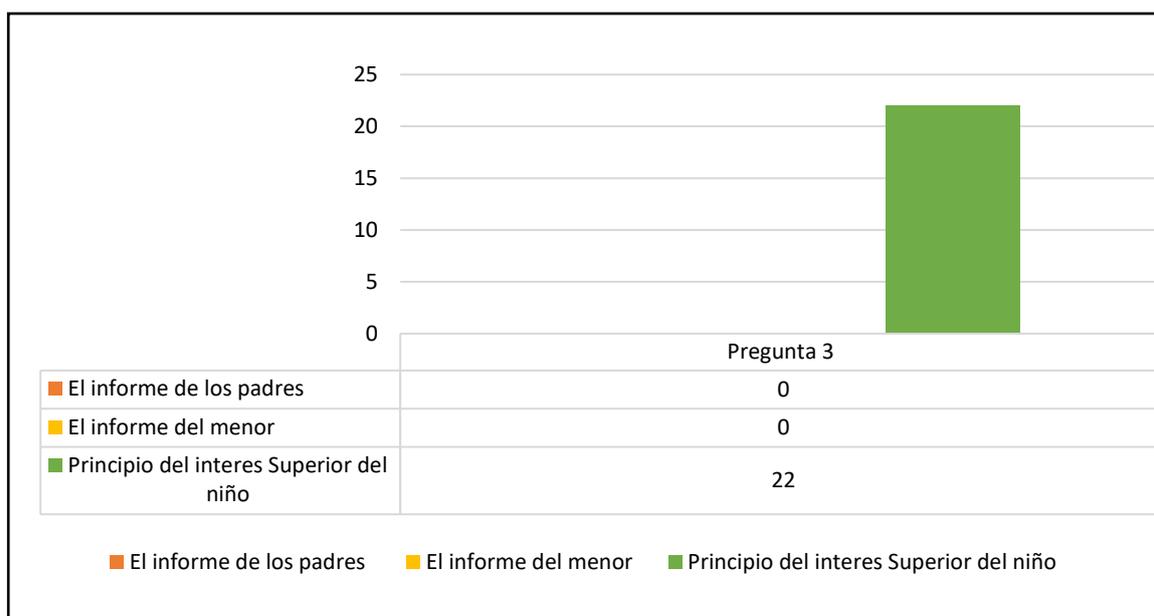
Fuente: Cuestionario Dirigido a Jueces, secretarios y Asistentes Judiciales Especializados de Familia de La Corte Superior De Justicia De Piura

Interpretación: En la figura dos se extraen los resultados obtenidos a través de las preguntas 6 y 7 que responden al primer objetivo específico y se detalla de la siguiente manera:

Respecto al interrogante número seis es de precisar que un 82% equivalente a 18 personas señalan que están en desacuerdo que la legislación existente es suficiente para proteger al menor cuando exista afectación física y/o psicológica; un 9% lo que equivale a 2 encuestados están parcialmente de acuerdo que la legislación existente es suficiente; asimismo, otro 9% equivalente a 2 encuestados refiere estar de acuerdo.

Por consiguiente, referente a la interrogante siete se observa que el 86% de encuestados, equivalentes a 19 especialistas respondieron que no se está poniendo en práctica lo que señala nuestra Constitución específicamente en su artículo 4° donde expresa que la sociedad y el Estado deben proteger en particular a los niños, adolescentes; a su vez un 9% equivalente a 2 encuestados señalan estar parcialmente de acuerdo; y un 5% equivalente a 1 encuestado manifiesta estar de acuerdo que se ponga en práctica ello.

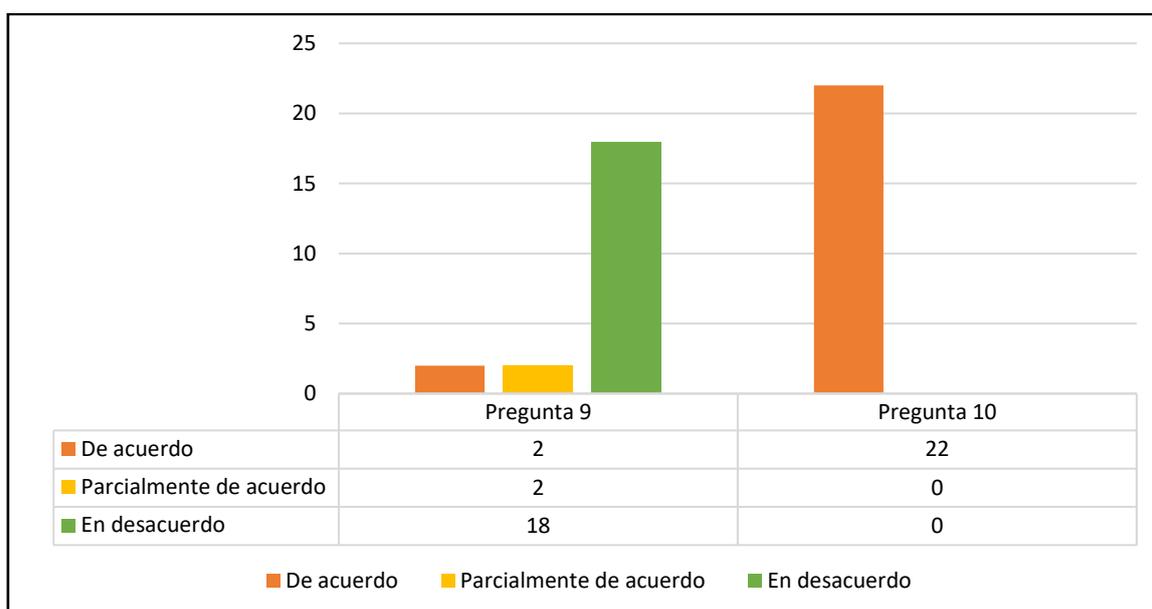
Figura 3: Resultados vinculados al segundo Objetivo Específico “Precisar el contenido del Principio del interés superior del niño en la normativa peruana ante la posible suspensión temporal del régimen de visitas al padre o madre agresor”.



Fuente: Cuestionario Dirigido a Jueces, secretarios y Asistentes Judiciales Especializados de Familia de La Corte Superior De Justicia De Piura

Interpretación: En la figura 3 hace referencia a los datos obtenidos conforme a la pregunta tres donde se evidencia que la totalidad de encuestados manifiestan que el juez debe tener en cuenta el Principio del Interés Superior del niño para suspender temporalmente el régimen de visitas a los padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica.

Figura 4: Resultados vinculados al segundo Objetivo Específico “Precisar el contenido del Principio del interés superior del niño en la normativa peruana ante la posible suspensión temporal del régimen de visitas al padre o madre agresor”.



Fuente: Cuestionario Dirigido a Jueces, secretarios y Asistentes Judiciales Especializados de Familia de La Corte Superior De Justicia De Piura

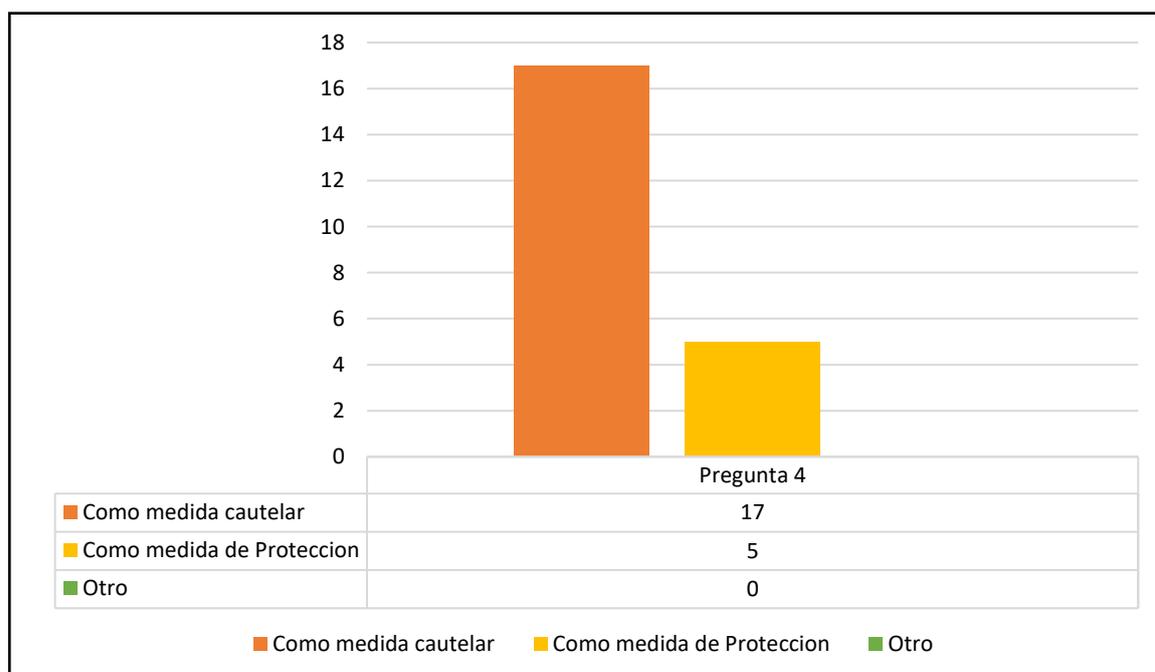
Interpretación: De la figura cuatro se muestran los resultados de las preguntas 9 y 10, las mismas que también responden al segundo objetivo específico y se detallan de la siguiente manera:

Referente a la pregunta nueve, se tiene que el 82% que equivale a 18 encuestados manifiestan estar en desacuerdo que la suspensión temporal del régimen de visitas vulneraría el principio del interés superior del niño. Por otro lado, un 9% de la población señala estar parcialmente de acuerdo, y otro 9% equivalente a 2 encuestados mencionó estar de acuerdo.

Consecuentemente, respecto a la pregunta diez, se evidencia que el total de encuestados, es decir los 22 operadores de derecho de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura manifestaron estar de acuerdo que el Principio del interés Superior del Niño es garantista y protector para todos los niños, niñas y adolescentes.

A continuación, se muestran las figuras 5 y 6, correspondiente al tercer objetivo específico de determinar si la suspensión temporal del régimen de visitas podría regularse como medida cautelar en casos de violencia física y/o psicológicas, tal como se detallan a continuación:

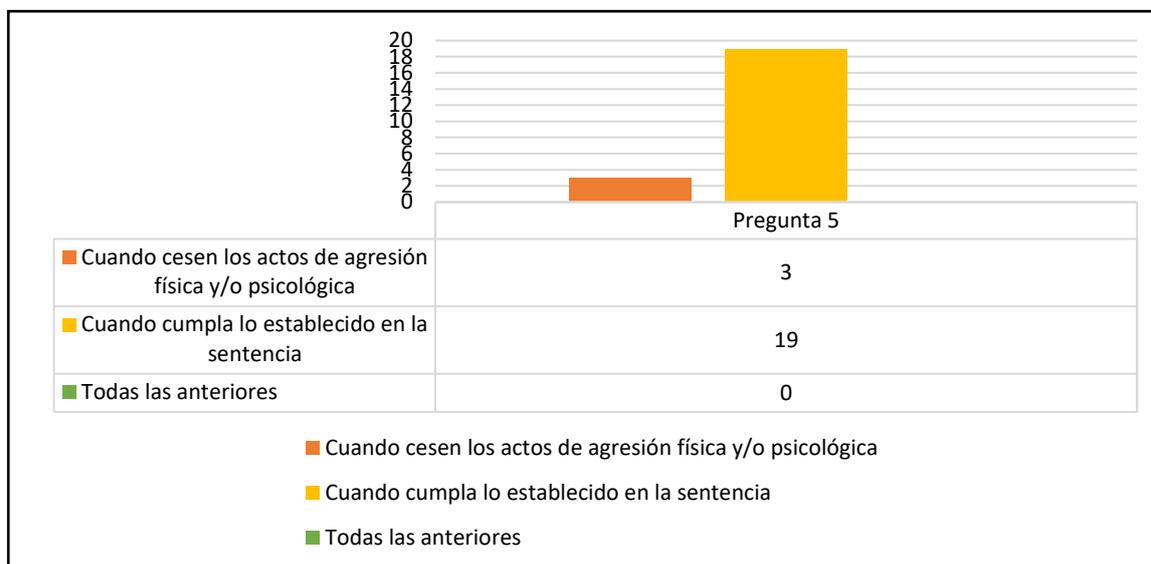
Figura 5: Resultados obtenidos vinculados al tercer objetivo específico “Determinar si la suspensión temporal del régimen de visitas podría regularse como medida cautelar en casos de violencia física y/o psicológicas”



Fuente: Cuestionario Dirigido a Jueces, secretarios y Asistentes Judiciales Especializados de Familia de La Corte Superior De Justicia De Piura

Interpretación: En la figura 5 se muestran los resultados de la pregunta cuatro donde se puede advertir que el 78% que equivale a 17 de los encuestados señalan que se debe de otorgar la suspensión temporal del régimen de visitas como una medida de cautelar, mientras que el 22% que equivale a 5 personas manifiestan que se debe de otorgar como una medida de protección.

Figura 6: Resultados obtenidos vinculados al tercer objetivo específico “Determinar si la suspensión temporal del régimen de visitas podría regularse como medida cautelar en casos de violencia física y/o psicológicas”



Fuente: Cuestionario Dirigido a Jueces, secretarios y Asistentes Judiciales Especializados de Familia de La Corte Superior De Justicia De Piura

Interpretación: Respecto a la presente figura se muestran los resultados de la pregunta cinco, en el cual se evidencia que el 86% de encuestados, equivalentes a los 19 especialistas mencionaron que se debe reanudar el régimen de visitas cuando se cumpla con lo establecido en la sentencia, mientras que un 14% equivalente a 3 encuestados respondieron que todas las anteriores, es decir, que debe reanudarse el régimen de visitas cuando cesen los actos de agresión Física y/o psicológica

Por último, según la hipótesis planteada que, al proponerse la incorporación de la Suspensión Temporal del Régimen de Visitas a padres agresores, en casos de violencia física y/o psicológica, en el Perú se contribuirá a la ejecución del principio del Interés Superior del Niño. Se evidencia que de los encuestados el 95% respondió que estaba de acuerdo que es necesario la inclusión de la figura de la suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica, en ejecución del Principio del Interés Superior del niño en el capítulo III del Código de Niños y Adolescentes; mientras que el 5% de encuestados manifiesta estar parcialmente de acuerdo, por lo que se refleja que al incorporarse la mencionada figura se contribuirá a dar ejecución al Principio del Interés Superior del Niño.

V. DISCUSIÓN

La investigación realizada se desarrolló con fines específicos, puesto que, mediante la realización de un análisis minucioso, así como también de la recolección de datos, se obtuvo los fundamentos que justificarían la propuesta de la incorporación de la Suspensión Temporal del Régimen de Visitas a padres agresores, en casos de violencia física y/o psicológica, en el Perú, procedimiento que se llevó a cabo de la siguiente manera: Se tuvo una población determinada - especializada en un espacio territorial, y temporal, la misma que fue constituida por Jueces, secretarios y Asistentes Judiciales Especializados de Familia de La Corte Superior De Justicia De Piura, aplicándose el instrumento de recolección de datos, el mismo que fue un cuestionario que constó de diez preguntas. Tales preguntas estuvieron relacionadas entre sí con el propósito de corroborar los objetivos planteados.

Respecto al objetivo general: fundamentar la viabilidad de proponer la incorporación de un artículo de suspensión temporal del régimen de visitas a los padres agresores en el Capítulo III del Libro tercero del Código de los Niños y Adolescentes, se admitió el antecedente internacional del tesista Tocalema (2017) quien al hacer un análisis sobre la suspensión del Régimen de visitas frente al Principio del Interés superior del niño, obtuvo como resultados que tal figura jurídica se efectúa con la finalidad de proteger a los menores en casos de violencia.

Tales resultados se asemejan a los resultados de las preguntas dos y ocho, donde se observa que según los datos de la pregunta dos, la totalidad de encuestados consideran necesario la inclusión de la figura de la suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica, en ejecución del Principio del Interés Superior del niño. Asimismo, conforme a los resultados de la pregunta ocho, se evidenció que la totalidad de los encuestados manifestaron que con la figura de la suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores se garantiza la protección de los infantes, niñas y pubescentes.

En ese sentido, tanto los jueces, secretarios y asistentes judiciales concuerdan con lo que asegura Ruiz (2017) que si alguno de los padres agrede al menor debe interrumpirse el Régimen de visitas que le fue otorgado, con la finalidad de resguardar y defender la integridad de los menores; evidenciándose así lo afirmado por el autor. Asimismo, se concuerda con lo mencionado por Tocalema (2017) que la Suspensión temporal de tal institución jurídica debe realizarse en salvaguarda de los menores.

Como se sabe, los actos de violencia generan consecuencias negativas en las personas y más aún en los niños, puesto que necesitan que les brinden toda la seguridad y protección para desarrollar sus capacidades, los mismos que al encontrarse en un ambiente de violencia se van a ver perjudicados; ello se afirma tomando en cuenta al autor Bandura, citado por Reyes (2017) en su teoría de la interacción social que menciona que las personas que habitan en un lugar donde se ejerza la violencia van a tener dificultades para relacionarse con los demás. Asimismo, Carrasco (2019) indica que el menor al presenciar los actos de violencia no se podrá desarrollar de una manera adecuada y no tendrá un buen desenvolvimiento, puesto que van a influir los momentos vividos de sufrimiento; ante ello lo que se busca es proteger a los menores a través de la Suspensión Temporal del Régimen de visitas.

Por lo tanto, se refleja la necesidad de proponer la incorporación de la suspensión temporal del Régimen de Visitas en bienestar de los menores, puesto que al encontrarse en un contexto de violencia les resultará perjudicial para su pleno desarrollo.

Por consiguiente, en relación al primer objetivo específico: Analizar la regulación del régimen de visitas y la suspensión en el ámbito del derecho nacional y del derecho comparado, para ello se tomaron los datos de la figura dos concernientes a las preguntas seis y siete.

Cabe señalar, que la legislación peruana establece en su artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes que aquel progenitor que no ejercite la patria potestad tiene derecho a visitar a sus hijos, sin embargo, según los resultados de la pregunta seis, el 82% de encuestados, mencionaron que tal regulación no

es suficiente para proteger a los menores cuando se ven afectados por los actos de agresión física y/o psicológicamente, confirmado nuevamente con los resultados de la pregunta siete donde se observó que el 86% de encuestados respondieron que ante los sucesos de violencia contra los menores no se pone en práctica lo establecido en el artículo 4° de la Carta Magna, que señala que la sociedad y el Estado deben proteger en particular a los niños y adolescentes.

De tal manera, queda evidenciado que la regulación existente en Perú no es suficiente en relación al régimen de visitas ante la presencia de comportamientos agresivos físicos y/o psicológicos que realicen el padre o la madre hacia sus menores hijos, dado que no existe una norma proteja o separe al menor víctima de su progenitor agresor, lo que sí ocurre en España que regula en su artículo 94° del Código Civil que el juez podrá limitar el ejercicio del derecho del Régimen de Visitas si se dieran graves circunstancias, entre ellos, cuando el menor se encuentre en un entorno que ponga en peligro su integridad física o psíquico, provocado por el carácter violento de su progenitor.

Asimismo, con respecto al segundo objetivo específico: Precisar el contenido del principio del interés superior del niño en la normativa peruana ante la posible suspensión temporal del régimen de visitas al padre o madre agresor, se tienen los datos establecidos en la figura tres y figura 4.

Respecto a la figura tres concerniente a la pregunta tres se evidenció que la totalidad de encuestados respondieron que para suspender temporalmente el régimen de visitas a los padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica debe tomar en consideración el principio del interés Superior del Niño. Asimismo, de la figura cuatro se extrae como resultado más resaltante al obtenido de la pregunta diez, donde la totalidad de encuestados respondieron que el principio del Interés Superior del niño es un principio garantista y protector para los niños; resultados que se corroboran con la tesis de Ruiz (2017), quien manifestó que para otorgarse la suspensión temporal del régimen de visitas debe primar el principio del Interés Superior del Niño, cuando esta se vea perjudicada.

Por su parte, Peral (2017) menciona que este principio debe ser la base ante cualquier actuación del poder público para garantizar los derechos del infante. Aunado a ello, se tiene a lo establecido en el expediente N° 2079-2009-PHC/TC que expresa que va a predominar el interés del infante sobre el interés de un adulto cuando exista algún enfrentamiento de intereses.

En ese sentido, se refleja que ante la posible Suspensión Temporal del Régimen De Visitas a los padres agresores debe tenerse en cuenta la normativa peruana donde establece que el principio del interés superior del niño en la Ley 30466 garantiza los derechos humanos del menor en todas las medidas que lo afecten.

Finalmente, referente al tercer y último objetivo específico: Determinar si la suspensión temporal del régimen de visitas podría regularse como medida cautelar en casos de violencia física y/o psicológica.

Se tomó el resultado de la pregunta cuatro que la mayoría de encuestados, es decir el 78% de ellos manifestaron que la suspensión temporal del Régimen de visitas a los padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica debe otorgarse como medida cautelar, las mismas que según Priori (2006) se dictan con el propósito de garantizar la eficacia de la sentencia. En ese sentido, queda reflejado que la suspensión temporal del Régimen de visitas debe ser otorgado como medida cautelar.

En efecto, al otorgarse la Suspensión Temporal del Régimen de visitas, como su mismo nombre lo dice, es de carácter temporal, lo que significa que deberá ser por un tiempo determinado, el mismo que deberá ser reanudado; para lo cual el tesista nacional Becerra (2017), manifestó que para que el Régimen de Visitas sea nuevamente otorgado se debe tener en cuenta la restauración psíquica del acusado, además el análisis de varios elementos por parte del juez de Familia; resultado que se relacionan con los datos obtenidos de la pregunta cinco donde el 86% respondieron que se debe reanudar el régimen de visitas cuando se cumpla con lo establecido en la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

1. Según el criterio de los jueces, secretarios y asistentes judiciales de los juzgados de familia de la Corte superior de Justicia de Piura, se evidenció que es viable proponer la incorporación de la suspensión temporal del régimen de visitas a los padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica en el Capítulo III del Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de dar ejecución al principio del Interés Superior del Niño, teniendo en cuenta que con esta figura se pretende proteger a los menores.
2. Según los datos obtenidos del cuestionario, se evidenció que la Suspensión Temporal del Régimen de Visitas debe regularse como medida cautelar en casos de violencia física y/o psicológica, siendo el medio más idóneo para la protección de los menores inmersos en los actos de violencia.
3. Al analizar la normativa en el ámbito del derecho nacional y del derecho comparado, se identificó que en el Perú existen normas que regulan el régimen de visitas, tanto en el Código civil en su artículo 422° y en Capítulo III del Libro Tercero del Código de Niños y adolescentes, pero estas son deficientes, debido a que no existe la regulación de la figura de la suspensión temporal del régimen de visitas ante los casos de violencia física y/o psicológica; figura jurídica que sí se regula en España.
4. En base a la ley 30466, y a los datos recopilados en el cuestionario aplicado, el Principio Del Interés Superior del Niño es la base primordial ante la posible regulación de la suspensión temporal del régimen de visitas al progenitor agresor en casos de violencia física y/o psicológica.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República del Perú, la incorporación de la figura de la Suspensión Temporal Del Régimen De Visitas en el Capítulo III del Libro Tercero del Código de Niños y Adolescentes en casos de violencia física y/o psicológica como medida cautelar con la finalidad de salvaguardar los derechos de los menores.
2. A los jueces especializados de familia, al momento de motivar sus sentencias invocar el principio del interés Superior del niño, en los casos de violencia física y/o psicológica hacia los menores por parte de uno de sus progenitores a quien le corresponde el Régimen de Visitas; que, si bien es cierto, el Régimen de visitas es otorgado con la finalidad de mantener la comunicación entre los menores con el progenitor con el que no convive, pero al ejercer los actos de violencia, debe prevalecer el interés del menor.
3. Se recomienda al Parlamento a adoptar políticas sociales que permitan frenar la violencia familiar, en tanto resulta perjudicial para las personas y mucho más para los menores a quienes se les afecta su desarrollo físico y psicológico.

REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B., Varsi Rospigliosi, E., y Mella Baldovino A. (2014) Patria potestad, tenencia y alimentos. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Alonso, J. y Castellano, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. Madrid: Psychosocial Intervention, Scielo.
- Arias-Gómez, J.; Villasís, M. y Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: La población de estudio. Revista Alergia México.
- Becerra, G. (2017) Valoración de la violencia familiar psicológica y su influencia en el otorgamiento del régimen de visitas del agresor tramitado en los Juzgados de Familia de Tarapoto, 2017 (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú.
- Carrasco, K. (2019). Violencia Familiar: Régimen de Visitas en procesos de violencia familiar psicológica en la legislación peruana. (Trabajo de Investigación para Bachillerato – TIB). Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú. Disponible en: <file:///C:/Users/KATHERINE/Downloads/Carrasco%20Montoya,%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20R%C3%89GIMEN%20DE%20VISITAS%20EN%20PROCESOS%20DE.pdf>
- Casación 2435-2016- Cusco, disponible en: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS2435-2016-CUSCO.pdf>
- Castillo, I. (2019). 8 ejemplos de Investigación Aplicada. Obtenido de <https://www.lifeder.com/ejemplos-investigacion-aplicada/>
- Castillo, L. (2017) la tenencia y el régimen de visitas de los hijos en el Perú, revista indexada en La revista indexada en LATINDEX (folio 22495) www.latincler.org.unam.mx
- https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_6241aa7cb7430e6d0ca9952580670d6.

Chumpitaz, C. (2016). El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño. (Tesis de Maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú. Disponible en:

Código Civil. (1984) Decreto Legislativo N° 295, (edición marzo 2019). Lima – Perú. Jurista Editores E.I.R.L.

Constitución Política del Perú. Diario Oficial el peruano, Lima, 29 de diciembre de 1993. Art. 4. (1ra ed.). Lima – Perú. Grupo Editores Lex &Iuris.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) San José, Costa Rica. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989), UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. Disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Corral, J. (2010). Diseño de cuestionarios para recolección de datos. *Revista Ciencias de la Educación*. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n36/art08.pdf>

Córdova, L. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine. (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador.

Expediente N° 2079-2009-PHC/TC disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>

Fernández, W. (2017). Parental alienation as a cause of variation of tenence. *Vox Juris*. Disponible en <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/977>. (Alicia)

García, A. (2015). Violencia Familiar y Régimen de Visitas para el agresor en el Ordenamiento Peruano. (Tesis para obtener el título de Abogado). Universidad de Piura, Piura, Perú. Disponible en: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2323/DER_036.pdf?sequence=1&isAllowed=

- Guzmán, N. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú. Disponible en: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSA_ad81e4b590402131772_febf00570_9806
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la Investigación. México: McGraw-Hill.
- Hernández Sampier, Roberto. Metodología de la investigación. Editorial Felix varela. La Habana. 2004
- Huertas, O. (2012) Violencia intrafamiliar contra las mujeres. Colombia: Revista Logos, Ciencia & Tecnología
- Jarecca, R, (2005). Los Derechos Humanos De Los Niños Y El Código De Los Niños Y Adolescentes, Perú.
- Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Lobato, K. (2016). “La Garantía Constitucional de Hábeas Corpus en los casos del derecho de familia relacionados con tenencia y régimen de visitas”. (Tesis para obtener el Bachiller en Derecho). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca – Perú. Recuperado de: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1320/H%C3%81BEAS%20CORPUS%20EN%20TENENCIA%20Y%20R%C3%89GIMEN%20DE%20VISITAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- López, P. (2004). Población, muestra y muestreo. Punto cero, 09 (08). Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- López, P., y Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. España. Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsoccua_a2016_cap2-3.pdf)
- Lopez, R. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias sociales, Niñez y Juventud, vol. 13 núm. 1, enero-junio.
- Manayay, C. (2020). "La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar". (Tesis para obtener el título profesional de Abogado). Universidad César Vallejo, Chiclayo - Perú. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47502/Manayay_SC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Manayay, V. (2019). "Análisis en torno al incumplimiento del Régimen de Visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión". (Tesis para obtener el título profesional de Abogado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo – Perú. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1954/1/TL_ManayayGayosodeSilva.pdf
- Mayor S., y Salazar, O. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual, Cuba: GME, disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf>
- Meza, H. (2010). "Funcionamiento familiar y rendimiento escolar en alumnas del tercer grado de secundaria de una institución educativa del callao". (Tesis de Postgrado). Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú.
- Mírez, P. (2018). Violencia Familiar, una Revisión Teórica del Concepto. Pimentel-Perú

- Ochoa, C. (2015). Muestreo no probabilístico: muestreo por conveniencia. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.netquest.com/blog/es/blog/es/muestreo-por-conveniencia>
- Parra, J (2008). Manual Didáctico para la escuela. Derecho de Familia. Quito: ONI de Padres.
- Peral, C. (2017). La Práctica Judicial en los Delitos de Malos Tratos. Patria Potestad, Guarda y Custodia y Régimen de Visitas. (Tesis de Doctorado) Universidad de Granada - España. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=122395>. (Indexada por Dialnet)
- Priori, G. (2006) La Tutela Cautelar. Ara Editores, Lima
- Montoya, K. (2019) violencia familiar: régimen de visitas en procesos de violencia familiar psicológica en la legislación peruana. Perú
- Urbano, A., & Rosales, M. (2015), Family violence is an evil which has become a daily problem that requires a comprehensive solution. Investigaciones Sociales, volumen 18 numero 33, p. 217-226. Disponible en: <https://doi.org/10.15381/is.v18i33.10995>. (Alicia)
- Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. Revista Cubana de Salud Pública, 43(4), 5-13. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662017000400014
- Ramírez, T. (1997). Cómo hacer un proyecto de investigación. Caracas, Venezuela: Panapo.

- Reyes, G. (2017). Relación de Violencia Familiar y Nivel de Autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017. (Tesis de Maestría). Universidad Autónoma de Ica, Perú. Disponible en: <http://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/autonomadeica/134/1/CARLA%20REYES%20CHINARRO-VIOLENCIA%20FAMILIAR%20Y%20NIVEL%20DE%20AUTOESTIMA.pdf>
- Rodríguez, D. (2019). Método Hermenéutico: Origen, características, pasos y ejemplo. Liferder. Recuperado de <https://www.liferder.com/metodo-hermeneutico/>
- Ruiz, J. (2017). La Suspensión del Régimen de Visitas y su incidencia frente al Derecho Constitucional del menor al entorno familiar, en los trámites de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, en el año 2015. (Tesis previa para la obtención del título de Abogada). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Disponible en: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4443/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0114.pdf>
- Silupu (2018). "Consecuencias Legales en perjuicio de menores en actos de violencia familiar". (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Nacional de Piura, Perú.
- Tocalema, L. (2017). La Suspensión del Régimen de Visitas y su Incidencia Jurídica Frente al Principio del Interés Superior del Niño, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba durante el año 2015. (Tesis para par obtención del título de abogada). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador
- Vargas, Z. (2009). La investigación Aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Zamora, M. (2018). Derechos de los niñas, niñas y adolescentes frente a los límites del régimen de visitas dentro del sistema legal ecuatoriano. (Carrera de Jurisprudencia). Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador

ANEXOS

Anexo 03. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALAS
Suspensión Temporal del Régimen de Visitas. V1	Manayay (2020) citando a Camonel señala que esta suspensión consiste en aquella prohibición o negativa al agresor que ejerza el régimen de visitas a la víctima; esto es de carácter temporal, pues debe implantarse un tiempo determinado en el cual se le restringe aquel derecho con el fin de evitar todo contacto entre agresor y la víctima.	Cuando se habla de que se suspenda de forma temporal el derecho del régimen de visitas se refiere a la restricción por carecer de fortalecimiento de vínculos entre los progenitores y sus hijos; debido a que se está vulnerando el Principio del Interés Superior del niño al ejecutar cualquier tipo de agresión.	Normatividad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú • Código Civil • Código de los niños y adolescentes 	Cuestionario	Nominal
			Operadores jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces • Asistentes judiciales • Secretarios judiciales 		
			Jurisprudencia y doctrina	<ul style="list-style-type: none"> • Nacional e • internacional 		

Padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica en el Perú. V2	Se considera a padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica a aquel padre o madre que usa el poder físico o moral, así como omisiones graves hacia algún integrante de la familia que ponga en riesgo su integridad física, psicológica. Mírez (2019)	Cuando se habla de padres agresores se refiere a aquel progenitor que hace uso de los actos de violencia en la familia, en este caso actos de agresión física y/o psicológica que ponen en peligro la vida de la víctima.	Normatividad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú • Código Civil • Código de los niños y adolescentes 	Cuestionario	Nominal
			Operadores jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces • Asistentes judiciales • Secretarios Judiciales 		
			Jurisprudencia y doctrina	<ul style="list-style-type: none"> • Nacional e Internacional 		

Anexo 02: Cuestionario Dirigido a Jueces, secretarios y Asistentes Judiciales Especializados de Familia de La Corte Superior De Justicia De Piura



Objetivo: Analizar la opinión de jueces, secretarios y asistentes judiciales sobre la Suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores, en casos de violencia física y/o psicológica, en el Perú.

Consigna: La encuesta presentada tiene como finalidad analizar la posibilidad de dar la suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores, en casos de violencia física y/o psicológica, en el Perú, en cumplimiento del principio del interés superior del niño, desde el punto de vista de ellos como operadores jurídicos, el mismo que será posible con las opiniones emitidas ajustadas a la verdad.

Datos generales:

Ocupación profesional: Juez ____secretario judicial____ Asistente judicial____

Tiempo de colegiatura: _____

Experiencia profesional en el cargo_____

A continuación, se muestran una serie de preguntas, marque la alternativa adecuada según su criterio.

1. El artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes expresa que aquel progenitor que no tenga la tenencia del menor puede efectuar visitas a sus hijos. Al existir una afectación física y/o psicológica al menor ¿se debe suspender temporalmente tal derecho?
 - a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

2. ¿Cree usted que es necesario la inclusión de la figura de la suspensión temporal del régimen de visitas a padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica, en cumplimiento del Principio del Interés Superior del niño en el capítulo III del Código de Niños y Adolescentes?
 - a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

3. ¿Cuáles considera Ud. que deban ser los criterios que debe tener en cuenta el juez para suspender temporalmente el Régimen de Visitas?
- a) El informe del menor y de padres
 - b) El Principio del interés Superior del Niño Con la Sentencia
 - c) Todas las anteriores
4. ¿Cómo cree usted que se deba de otorgar la suspensión Temporal del régimen de visitas al padre o madre que agrede física o psicológicamente?
- a) Como medida cautelar
 - b) Como medida de protección
 - c) Otros, _____ especifique:
5. ¿En qué momento cree usted que deba reanudarse el régimen de visitas a los padres agresores en casos de violencia física y/o psicológica?
- a) Cuando cesen los actos de agresión física y/o psicológica
 - b) Cuando cumpla lo establecido en la sentencia
 - c) Todas las anteriores
6. ¿Considera que la legislación peruana respecto al Régimen de visitas es suficiente para proteger al menor cuando exista una afectación física y/o psicológica?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
7. En el artículo 4° de nuestra Carta Magna, expresa que la sociedad y el Estado deben proteger en particular a los niños, adolescentes (...) en ese sentido, ¿considera que en los casos de violencia física y/o psicológica contra los menores se está poniendo en práctica ello?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

8. ¿Cree usted que con la figura de la suspensión temporal del régimen de visitas al padre o madre agresor se podría garantizar la protección del niño, niña y adolescente?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
9. ¿Considera que la suspensión temporal del régimen de visitas vulneraría el principio del interés superior del niño?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
10. ¿Considera usted que el principio del interés superior del niño es un principio garantista y protector para todos los niños?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

OBSERVACIÓN: _____

¡Muchas gracias por su colaboración!

Anexo 03



FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:
TÍTULO: “SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES AGRESORES, EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA, EN EL PERÚ”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo SANDRA SÁNCHEZ NÚÑEZ con DNI N° 46835955 Doctor (a) en DERECHO N° ANR: 052, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE UCV en PIURA.

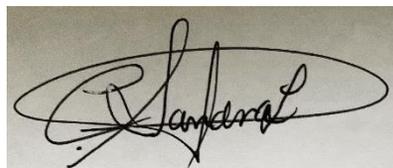
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “**Suspensión Temporal del Régimen de Visitas a padres agresores, en casos de violencia física y/o psicológica en el Perú**”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 19 días del mes de junio del Dos mil Veintiuno.

Doctor(a) : SANDRA SANCHEZ NUÑEZ
 DNI : 46835955
 Especialidad : DERECHO
 E-mail : ssamchezn@ucvvirtual.edu.pe





FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

TÍTULO: “SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES AGRESORES, EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA, EN EL PERÚ”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X		

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI N° 02629159 Doctor (a) en...DERECHO. N° ANR: 922..., de profesión...ABOGADO. desempeñándome actualmente como DOCENTE UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “**Suspensión Temporal del Régimen de Visitas a padres agresores, en casos de violencia física y/o psicológica en el Perú**”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 22. días del mes de junio del Dos mil Veintiuno.

Doctor(a) : JESUS MARIA SANDOVAL
VALDIVIEZO
DNI : 02629159
Especialidad : DERECHO
E-mail : centroreynapiura@hotmail.com



Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO



FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

TÍTULO: “SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES AGRESORES, EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA, EN EL PERÚ”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en																					X

	cantidad y calidad.																					
6.Intencionaldiad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																					
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																					
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																					
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																					

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 19 de junio de 2021.



FIRMA

Dr.: Dayron Lugo Denis
DNI/C.E.: 0011911323
Teléfono: 943174038
E-mail: dayronlugodenis@gmail.com



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dayron Lugo Denis con DNI/C.E. N° 0011911323 registrado con código SUNEDU N°4622-2018, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo, filial Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Dayron Lugo Denis
DNI/C.E. : 0011911323
Especialidad : Especialista en Investigación
E-mail : dayronlugodenis@gmail.com

FIRMA

Anexo 04 – Tabla de confiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,818	10

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	22	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	22	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.